

19333 *ORDEN 111/01190/1984, de 5 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Riveira Bouza, ex Marino Fogonero de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Riveira Bouza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don José Riveira Bouza, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo de Justicia Militar.

19334 *ORDEN 111/01613/1984, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada dictada con fecha 21 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil de Avila, Coronel de Intervención.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gil de Avila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa y Consejo Superior del Ejército de 14 de febrero de 1983 y 9 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil de Avila, en su propio nombre, contra los acuerdos del Ministerio de Defensa y Consejo Superior del Ejército de 14 de febrero de 1983 y 9 de septiembre de 1982, debemos anular y anulamos los mismos por no resultar conformes a derecho, reconociendo al tiempo el derecho que el recurrente tiene a que la clasificación positiva o negativa para su ascenso al empleo inmediato superior sea emitida por la Junta de Clasificación de Mandos, de acuerdo con las previsiones de la Ley de 24 de diciembre de 1981. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19335 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «AMP Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de latón y bronce y la exportación de terminales eléctricos de latón y bronce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AMP Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de latón y bronce y la exportación de terminales eléctricos de latón y bronce, autorizado por Orden de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 22 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «AMP Española, S. A.», con domicilio en Muntaner, 249, Barcelona, y NIF A-08185068.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19336 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de avión «CASA CN-235», exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de avión «CASA CN-235».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas aleación aluminio, calidades 2024 y 7075, de la posición estadística 76.03.39, de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,3 a 6,35 milímetros.
- 1.2 De 6,35 a 100 milímetros.
- 1.3 De 100 a 120 milímetros.

2. Barras de aleación aluminio y perfiles redondos y rectangulares, calidades de material 2024 y 7075, de la posición estadística 76.02.18, de los siguientes diámetros y entrecaras:

- 2.1 De 5 a 60 milímetros.
- 2.2 De 60 a 100 milímetros.
- 2.3 De 100 a 140 milímetros.

3. Perfiles aleación aluminio, calidades 2024 y 7075, de la posición estadística 76.02.18, de las siguientes medidas entrecaras:

- 3.1 De 5 a 60 milímetros.
- 3.2 De 60 a 100 milímetros.
- 3.3 De 100 a 140 milímetros.

4. Tubos aleación aluminio, calidades 2024 y 7075, de la posición estadística 76.06.30, de los siguientes diámetros externos y espesores:

- 4.1 Diámetro, de 6 a 50 milímetros; espesor, de 0,5 a 10 milímetros.
- 4.2 Diámetro, de 50 a 90 milímetros; espesor, de 10 a 25 milímetros.

5. Chapas de acero aleado, calidades F-0381, F-1280, F-0222 y F-3523, de la P. E. 73.75.59.2, de los siguientes espesores:

- 5.1 De 0,2 a 0,4 milímetros.
- 5.2 De 0,4 a 0,5 milímetros.
- 5.3 De 0,5 a 0,7 milímetros.